PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SAMC-DTB-002-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y SALVAGUARDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA TENENCIA, POSESIÓN O DOMINIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En Bucaramanga, a los 14 días del mes de mayo de 2026, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, dentro del término, así:

Proponente: SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA
Fecha de la observación: Mayo 8 de 2026

Observación 1	**Observación No. 1: Factor de Evaluación - Perfil del Director de Operaciones** De acuerdo con el Numeral 3.3.1 y Factores de Ponderación - Director de Operaciones. Solicito a la Entidad modificar las exigencias descritas para el perfil del Director de Operaciones en los siguientes puntos: 1. Actualmente, el pliego sugiere o exige que ciertos estudios como el "Diplomado gestión en seguridad y vigilancia privada" sean certificados específicamente por el SENA. Se solicita que se acepte dicha formación cuando sea impartida por cualquier Institución de Educación Superior (IES) o entidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente autorizada por el Ministerio de Educación o Escuelas de capacitación debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta por parte de la entidad:

Se aclara que el numeral 3.3.1 refiere a VISITA OPCIONAL.

En atención a la observación presentada, la Entidad considera procedente la misma, teniendo en cuenta los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, se aclara que el requisito relacionado con el “Diplomado en gestión en seguridad y vigilancia privada” no se limitará exclusivamente a certificaciones expedidas por el SENA. Por tanto, también se aceptarán certificaciones emitidas por Instituciones de Educación Superior (IES), entidades de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, así como Escuelas de Capacitación autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, siempre que dichas entidades cuenten con las autorizaciones legales correspondientes y el programa acreditado guarde relación con el objeto contractual.

Lo anterior, con el fin de garantizar la participación plural de oferentes y evitar restricciones injustificadas que puedan limitar la libre competencia dentro del presente proceso de selección.

Los demás requisitos establecidos sin numeración refieren a requisitos habilitantes
Ahora bien, en los requisitos ponderables del perfil del director de operaciones se acepta la acreditación de otra institución educativa que cumpla la normatividad vigente

En cuanto a suprimir el requisito ponderable del diplomado en alta gerencia en seguridad integral, la entidad dentro del análisis de los diferentes procesos anteriores ha mantenido este requisito como ponderable que en ningún momento vulnera la participación de los futuros proponentes. Y si genera valor agregado en la prestación del servicio de vigilancia por la profesionalización de los mandos medios

Es de anotar que en el punto tres se le hace saber que las diferentes instituciones educativas y según concepto general los diplomados deben alcanzar una jornada de capacitación mínima entre 80 y 100 horas.

El diplomado estudio de seguridad física deberá acreditar como mínimo los siguientes componentes temáticos:

- Estudios de seguridad física y análisis de riesgos.
- Identificación, evaluación y mitigación de amenazas y vulnerabilidades.
- Protección de instalaciones y activos.
- Controles de acceso y seguridad perimetral.
- Gestión de riesgos en seguridad privada.
- Elaboración de informes y matrices de riesgo.
- Planes de contingencia y continuidad.
- Normatividad aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia.

Observación 2	**Observación No. 2: Factor de Evaluación - Departamento de Seguridad Electrónica** Numeral 3.3.1 - Departamento de Seguridad Electrónica (100 Puntos). En relación con el puntaje asignado al "Departamento de Seguridad Electrónica", el cual exige una estructura robusta (ingenieros, tecnólogos y director), solicito las siguientes precisiones: 1. Solicito aclarar que dicho departamento puede estar ubicado en la **Sede Principal** del proponente, independientemente de que esta se encuentre fuera de la ciudad de Bucaramanga. Exigir que esta estructura técnica esté físicamente en la zona de ejecución al momento de participar limitaría el proceso únicamente a empresas locales, vulnerando la igualdad de trato. 2. Solicito que el cumplimiento de contar con este personal especializado sea una obligación exigible al **Contratista Adjudicatario** para el inicio de la ejecución, y no un requisito de existencia previa en la zona para todos los oferentes al momento de presentar la propuesta. Lo anterior permite que empresas de todo el país puedan ofertar y, de ganar, desplacen su capacidad técnica a la ciudad.

Respuesta por parte de la entidad:

Del punto 1, en atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el "Departamento de Seguridad Electrónica" requerido dentro de los factores de evaluación ponderable deben estar ubicados en la sede principal del proponente o sucursal, independientemente de la ciudad donde esta opere, siempre que se garantice la capacidad técnica, operativa y de respuesta necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

De igual manera, la superintendencia de vigilancia y seguridad privada ha reiterado en varias ocasiones la territorialidad de las licencias de funcionamiento, para lo cual se adjunta concepto emitido por esta entidad.

Lo anterior, con el fin de permitir la participación de empresas con cobertura y experiencia a nivel nacional, sin imponer restricciones territoriales que limiten la participación de oferentes

Del punto 2, por otro lado Los requisitos carácter ponderable deberán ser aportados por el proponente en estricto orden al establecido en el pliego de condiciones, como condición necesaria para la asignación del puntaje correspondiente en el proceso de selección

Proponente: Expertos Seguridad LTDA
Fecha de la observación: Mayo 12 de 2026

Observación 1	**Observación número 1**: -CENTRAL DE MONITOREO. El requisito establece: "*La dirección de ubicación de la Central de monitoreo debe estar autorizada como Principal o Sucursal por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada*

Respuesta por parte de la entidad:

Analizada la observación, la central de monitoreo debe estar ubicada obligatoriamente en la principal o sucursal autorizada y registrada ante la Supervigilancia, de acuerdo con el concepto emitido por esta entidad y concordante con el Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia) y la Resolución 01764 de 2017.

Observación 2	**Observación número 2: FACTOR TÉCNICO – CALIDAD PONDERABLE. COORDINADOR DEL CONTRATO: 120 PUNTOS** Si acredita experiencia laboral adicional como Coordinador de contratos de ocho (8) años Solicito formalmente a la Entidad eliminar la exigencia de los 8 años de experiencia adicional, manteniendo únicamente los 5 años de experiencia inicialmente solicitados, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Respuesta por parte de la entidad:

Analizada esta observación y revisado el requisito establecido en el pliego, la entidad le aclara que estos requisitos ponderables no restringen la participación a los oferentes.

Observación 3	**Observación número 3:** **FACTOR TÉCNICO – CALIDAD PONDERABLE**

	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD ELECTRONICA: 100 PUNTOS Evaluador de competencia laboran el área de su dominio Certificado por el SENA

Respuesta por parte de la entidad:

Se acepta la presente observación. En consecuencia, para efectos de la acreditación del criterio ponderable correspondiente al **Factor Técnico – Calidad Ponderable, Departamento de Seguridad Electrónica (100 puntos)**, se admitirá la certificación de competencia laboral expedida no solo por el SENA, sino también por instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, o por entidades certificadoras acreditadas ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), siempre que la certificación verse sobre el área de dominio requerida y guarde plena correspondencia con el perfil técnico exigido en el pliego de condiciones

En consecuencia, se aclara que el requisito relacionado con el "Diplomado en gestión en seguridad y vigilancia privada" no se limitará exclusivamente a certificaciones expedidas por el SENA. Por tanto, también se aceptarán certificaciones emitidas por Instituciones de Educación Superior (IES), entidades de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, así como Escuelas de Capacitación autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, siempre que dichas entidades cuenten con las autorizaciones legales correspondientes y el programa acreditado guarde relación con el objeto contractual

Observación 4	**Observación número 4:** **FACTOR TÉCNICO – CALIDAD PONDERABLE** **DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD ELECTRONICA: 100 PUNTOS** El presente numeral exige para el profesional encargado del departamento de seguridad electrónica, acreditar Competencia Laboral en la norma facilitar el servicio a los clientes internos y externos de acuerdo con las políticas de la organización Certificado por el SENA.

Respuesta por parte de la entidad:

La entidad acepta la observación formulada. En relación con el criterio ponderable correspondiente al **Factor Técnico – Calidad Ponderable, Departamento de Seguridad Electrónica (100 puntos)**, específicamente en lo que concierne a la certificación de **Competencia Laboral en la norma 'Facilitar el Servicio a los Clientes Internos y Externos de Acuerdo con las Políticas de la Organización'**, exigida al profesional responsable del Departamento de Seguridad Electrónica, se precisa que dicha certificación podrá ser acreditada mediante diploma o certificado expedido por el **SENA** o por cualquier **entidad debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC**.

Observación 5	**Observación número 5:** **PROFESIONAL SGST: 120 PUNTOS** El presente numeral exige acreditar un Profesional Especialista en salud ocupacional y riesgos laborales

Respuesta por parte de la entidad:

Se acepta la observación, puede ser Profesional en Salud Ocupacional (Pregrado) o Profesional en cualquier área con Especialización en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo

Proponente: SEGURIDAD PENTA
Fecha de la observación: Mayo 12 de 2026

Observación 1	**Observación 1.** **COPIA RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE SEDE PRINCIPAL Y/O SUCURSAL:** Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el requisito relacionado con la obligatoriedad de presentar Resolución de Aprobación de sede principal y/o sucursal en el Municipio de Bucaramanga o Área Metropolitana de Bucaramanga expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta por parte de la entidad:

"Analizada la observación formulada en relación con la solicitud de flexibilización del requisito de ubicación operativa, la entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

El marco normativo vigente, en particular el **Decreto 356 de 1994** y las disposiciones reglamentarias expedidas por la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – Supervigilancia**, establece una distinción técnica y jurídica precisa entre las figuras de **Principal**, **Sucursal** y **Agencia**, en los siguientes términos:

- **Principal y Sucursal:** Cuentan con capacidad de representación legal y autonomía administrativa, lo que les permite asumir compromisos jurídicos vinculantes en nombre de la empresa y garantizar la ejecución contractual con plena responsabilidad institucional.
- **Agencia:** Sus administradores carecen de facultades de representación legal, limitándose a operar como puntos de prestación del servicio sin autonomía jurídica ni administrativa para la toma de decisiones contractuales.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, las condiciones de ejecución del servicio y la necesidad de garantizar una respuesta operativa oportuna, eficiente y con respaldo jurídico en el territorio de influencia del contrato, **la entidad no accede a la solicitud de flexibilización planteada y mantiene el requisito habilitante** en los términos originalmente establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, el proponente deberá acreditar que cuenta con **sede Principal o Sucursal debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, con domicilio en el **Municipio de Bucaramanga o su Área Metropolitana**, para lo cual deberá adjuntar la **Resolución de aprobación vigente** expedida por Supervigilancia, como documento idóneo e indispensable para la verificación de este requisito.

La exigencia aquí mantenida encuentra pleno sustento en los principios de **responsabilidad**, **eficiencia** y **calidad en la prestación del servicio**, que orientan la estructuración de los pliegos de condiciones conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015."

Observación 2	**Observación 2. COPIA DE RESOLUCION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.** Solicitamos a la entidad revisar el requisito relacionado con la acreditación de licencia expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, específicamente en lo referente a la exigencia de contar con frecuencia para operar en el Municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana.

Respuesta por parte de la entidad:

"La entidad acepta parcialmente la observación formulada. Al respecto, se precisa que la licencia expedida por el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC** podrá tener cobertura de carácter **nacional**, en los términos en que dicho requisito se encuentra descrito en el pliego de condiciones.

No obstante, es condición indispensable que la referida licencia contemple de manera **expresa y explícita** la cobertura para el **Municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana**, conforme a lo establecido en el cuadro de características técnicas del proceso, toda vez que la prestación del servicio objeto del presente contrato se desarrollará en dicha área geográfica.

En consecuencia, no será admisible la acreditación de licencias cuya cobertura territorial no incluya de forma inequívoca la ciudad de Bucaramanga, independientemente de su alcance nacional, por cuanto la habilitación para operar en la frecuencia requerida en el territorio específico de ejecución del contrato constituye un requisito de orden técnico y legal insustituible para garantizar la correcta prestación del servicio."

Observación 3	**Observación 3. CENTRAL DE MONITOREO.** Nos permitimos solicitar a la entidad revisar el requisito relacionado con la exigencia de que la Central de Monitoreo se encuentre ubicada en una dirección autorizada como Principal o Sucursal por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta por parte de la entidad:

Analizada la observación, la central de monitoreo debe estar ubicada obligatoriamente en la principal o sucursal autorizada y registrada ante la Supervigilancia, de acuerdo con el concepto emitido por esta entidad y concordante con el Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia) y la Resolución 01764 de 2017

Observación 4	**Observación 4.** Nos permitimos solicitar a la entidad revisar los requisitos establecidos para el perfil del Coordinador de Contrato, específicamente en lo relacionado con la exigencia de ser suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y la presentación de examen psicofísico vigente.

Respuesta por parte de la entidad:

Analizada esta observación y revisado el requisito establecido en el pliego, la entidad le aclara que el requisito esta establecido en dos condiciones, por lo que no se acepta esta sugerencia, dado que ya esta establecido con claridad. Tampoco se acepta la eliminación del requisito del examen de actitud psicofísica por ser un requisito esencial para el perfil indicado.

Observación 5	**Observación 5. JEFE O DIRECTOR DE OPERACIONES.** Nos permitimos solicitar a la entidad revisar la exigencia relacionada con la presentación del certificado de aptitud psicofísica vigente para el cargo de Jefe o Director de Operaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho requisito normalmente es aplicable al personal operativo que porta armas de fuego o desarrolla actividades propias de vigilancia física, y no necesariamente al personal directivo, administrativo o estratégico encargado de la coordinación y supervisión de las operaciones.

Respuesta por parte de la entidad:

Analizada esta observación y revisado el requisito establecido en el pliego, la entidad le aclara que no se acepta la eliminación del examen de actitud psicofísica por ser un requisito esencial para el perfil indicado de conformidad a los lineamientos establecidos por la Supervigilancia.

Observación 6	**Observación 6.** Coordinador del Contrato y el Director de Operaciones. Nos permitimos solicitar a la entidad revisar los criterios de ponderación establecidos para el Coordinador del Contrato y el Director de Operaciones, teniendo en cuenta que varios de los factores asignados otorgan puntaje a condiciones académicas, militares y certificaciones altamente específicas que podrían limitar la pluralidad de oferentes.

Respuesta por parte de la entidad:

Analizada esta observación y revisado el requisito establecido en el pliego, la entidad le aclara que estos requisitos ponderables, en ningún momento restringe la participación de los oferentes. Dado que en las calidad del coordinador y director de operaciones, se está dando un puntaje por ser ostentar la calidad de profesional.

Observación 7	**Observación 7.** Departamento de Seguridad Electrónica y el Profesional SG-SST. Nos permitimos solicitar a la entidad revisar los criterios de ponderación establecidos para el Departamento de Seguridad Electrónica y el Profesional SG-SST, teniendo en cuenta que varios de los factores asignados corresponden a certificaciones, competencias y acreditaciones altamente específicas que podrían limitar la pluralidad de oferentes.

Respuesta por parte de la entidad:

Analizada esta observación y revisado el requisito establecido en el pliego, la entidad le aclara que estos requisitos ponderables, en ningún momento restringe la participación de los oferentes. Dado que en las calidades indicadas se está dando un puntaje por ser ostentar la calidad de profesional.

Observación 8	**Observación 8. SUPERVISOR.** Nos permitimos solicitar a la entidad revisar los factores de ponderación establecidos para el perfil de supervisor, específicamente en lo relacionado con las competencias laborales exigidas y las certificaciones adicionales requeridas para la asignación de puntaje

Respuesta por parte de la entidad:

Se aclara que el requisito relacionado no se limitará exclusivamente a certificaciones expedidas por el SENA por ser un requisito ponderable. Por tanto, también se aceptarán certificaciones emitidas por Instituciones de Educación Superior (IES), entidades de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, así como Escuelas de Capacitación autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, siempre que dichas entidades cuenten con las autorizaciones legales correspondientes y el programa acreditado guarde relación con el objeto contractual.

Proponente: COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER "COOPVIGSAN CTA"
Fecha de la observación: Mayo 12 de 2026

Observación 1	**Observación 1.** Se solicita respetuosamente a la entidad se aclare una de las condiciones habilitantes del **COORDINADOR DEL CONTRATO**, es decir si se cumple con la condición de ser profesional no se necesita acredita ser suboficial de la policía o de las fuerzas militares. Igualmente se solicita teniendo en cuenta la trayectoria de la experiencia solicitada se modifique o elimine el requisito de acreditar la resolución como consultor vigente y se acepte el radicado del nuevo trámite de la resolución de consultor.

Respuesta por parte de la entidad:

Se aclara que en el pliego están establecidas las dos (2) condiciones como un requisito, pero con la opción diferente, en la modificación se acepta la observación y se modificara en el pliego de condiciones

Observación 2	**Observación 2.** CERTIFICACIÓN DE NO SANCIONES El proponente deberá anexar certificado de no sanciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente a la fecha del cierre, en el que se acredite que la Empresa no presenta sanciones, el certificado de no sanciones laborales expedido por el Ministerio de Trabajo Territorial y certificado de no sanciones expedido por la SIC. En caso de Consorcios o Uniones Temporales o sociedad de promesa futura, cada uno de los proponentes deberá cumplir con este requisito.

Respuesta por parte de la entidad:

Para la entidad es importante que el proponente al presentar la propuesta cuente con dicho certificado de no sanciones del ministerio de trabajo por lo cual no se acepta la observación

En constancia, se firma en Bucaramanga a los 14 días del mes de mayo de 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)
JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA
Director General
Dirección de Tránsito de Bucaramanga

(ORIGINAL FIRMADO)
SENAIDA TELLEZ DUARTE
Secretaria General

(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA MARCELA NOSSA PEÑA
Asesora Contratación DTB

Proyectó aspectos jurídicos: Jorge Parra – Abogado CPS Oficina Asesora Contratación DTB